

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°118-2023-ALC-MDSA

San Antonio, 24 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO:**VISTO:**

Que, con Informe N°009-2023-SGGASATAV/GSCYMA con fecha 13 de febrero del 2023 emitido por la Gerencias De Gestión Ambiental, Servicios Del Agua y Áreas Verdes, con Informe N°0014-2023-SGLP / GSCYMA con fecha 13 de febrero del 2023 emitido por la Sub Gerencia De Limpieza Publica, con informe N°0013-A-2023- SGSC-GSCMA-MDSA con la fecha 10 de febrero 2023 emitido por la Gerencia De Seguridad Ciudadana , con Informe N°101-2023-SGL-MDSA/H con fecha 14 de febrero del 2023 emitido por la Sub Gerencia De Logística, con Informe N°049-2023-GAF-MDSA-H con fecha 16 de febrero del 2023 emitido por Gerencia De Administración Y Fianzas, con Informe N°023-2023-GAF/ MDSA con fecha 20 de febrero emitido por la Gerencia De Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "Para convocar un Procedimiento de Selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación de requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...);"



Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación; además señala que el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación; además señala que el expediente de contratación contiene; el requerimiento, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el resumen ejecutivo;



Que, por su parte, el Artículo 100° del Reglamento establece las condiciones que deberán cumplir las Entidades para poder contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley, como es el caso del supuesto de adquisición y arrendamiento establecido en el inciso j), citado, conforme a lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la contratación directa. La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda."

Que, mediante Ley N°31433, Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, específicamente en **las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**, se establece:

PRIMERA. Modificación del artículo 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas [...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas



ante el respectivo concejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]

Que, con fecha 12 de mayo 2021 el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa **SIE-4-2021-MDSA/CS-1**, para la contratación de 45,333.28 galones de **DIESEL B5 S-50**, por un plazo de 605 días calendario;

Que, con fecha 24 de mayo 2021 el OEC adjudicó la buena pro a la empresa **PETROL COMP. LC E.I.R.L.**, por el monto de **S/. 950,121.43** soles;

Que, el 09 de junio 2021 quedó consentida la buena pro de la **SIE-4-2021-MDSA/CS-1**;

Que, con fecha 16 de junio 2021 se suscribió el Contrato N° 038-2021-GM-MDSA, teniendo fecha de culminación 31 de diciembre 2022;

Que, con fecha 09 de setiembre 2021 se realizó la Adenda N° 001 al Contrato N° 038-2021-GM-MDSA, incrementando la cantidad de galones de 45,333.28 galones a 71,653.20 galones;

Que, con fecha 10 de agosto 2022 la entidad realizó un Contrato Complementario N° 011-2022 al monto original del Contrato N° 038-2021-MDSA, ascendiendo al monto de S/. 285,036.43 soles por una cantidad de 16,278.796 galones de combustible B5 S-50, en este punto no correspondía realizar un contrato complementario, sino un adicional, ya que para aplicar una contratación complementaria de acuerdo al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que la primera condición es que el contrato original haya culminado y pagado y el segundo requisito haber convocado el nuevo procedimiento de Selección;

Que, con fecha 21 de diciembre 2022, el OEC convocó el procedimiento de Selección subasta inversa **SIE-10-2022-MDSA-1** para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO (DIESEL B5-S-50) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA GERENCIA DEL SERVICIO A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA EL AÑO FISCAL 2022-2023", que de acuerdo al cronograma la buena pro se realizaría el 05 de enero 2023;

Que, el día 09 de febrero 2023, horas 9.00 pm el OSCE notificó al Sub Gerente de Logística de la Entidad su Clave del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado -SEACE.

Que, de la revisión del SEACE al procedimiento de selección subasta inversa electrónica **SIE- 10-2022-MDSA**, se confirma que no se registraron postores, quedando Desierto el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, indica que, en la apertura de ofertas, el sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto. Asimismo, el numeral 7.5 de la Directiva antes indicada establece que para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección;



Que, a través del INFORME N° 0013-A-2023-SGSC-GSCMA-MDSA de fecha 10 de febrero del 2023 informa que debido a la falta de suministro de combustible (petróleo diésel B5 S-50 y gasolina de 90 octanos) para las unidades vehiculares y motorizadas de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana para el año fiscal 2023, del cual se ha suscitado que se declare una situación de desabastecimiento inminente del suministro de combustible para ñas unidades vehiculares y motorizados de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, mediante MEMORANDUM N° 0086-2023-GAF/MDSA de fecha 10 de febrero del 2023 de la Gerencia de Administración y Finanzas remite los informes de la referencia c, d y e, con la finalidad de realizar el informe sustentado para declarar el **DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y MOTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO;**

Que, de acuerdo al INFORME N° 101-2023-SGL-MDSA/H de fecha 14 de febrero del 2023 de la Sub Gerencia de Logística, informa el sustento del **DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE COMBUSTIBLE (PETROLEO DIESEL B5 S-50 Y GASHOL 90 OCTANOS)**, donde concluye que se requiere realizar una contratación Directa por Desabastecimiento de Combustible **DIESES B5 S-50**, por la cantidad de **12,124.5 galones** por un monto estimado de **S/. 235,821.78 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintiunos con 78/100 soles)** por un plazo de noventa días (90) calendario. Asimismo, convocar la segunda convocatoria del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica SIE - 10 - 2022-2022 y a la vez adjuntan: Adenda de N°001- CONTRATO N° 038-2021-MDSA; Contrato complementario N° 001-2022-GM-MDSA AL CONTRATO N° 038-20921-GM MDSA; CONTRATO N° 038-2021-GM-MDSA

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la Leyes y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la sub Gerencia de Logística, la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia Saneamiento Ambiental y Servicios Generales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, en situación de Desabastecimiento Inminente, del **COMBUSTIBLE PETROLEO (DIESEL B5-S-50) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, SUB GERENCIA DE GESTON AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y AREAS VERDES PARA EL AÑO FISCAL 2023** del Distrito de San Antonio, en consecuencia, a fin de dar solución al Desabastecimiento;

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, la Contratación Directa, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO (DIESEL B5-S-50) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, SUB GERENCIA DE GESTON AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y AREAS VERDES PARA EL AÑO FISCAL 2023**, por el monto estimado de **S/. 235,821.78 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintiunos con 78/100 soles)**, por un periodo de 90 días calendarios





ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística, realizar la Contratación Directa, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO (DIESEL B5-S-50) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y AREAS VERDES PARA EL AÑO FISCAL 2023** por un periodo de 90 días calendarios, como la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Estado (SEACE), y los Informes Técnicos y Legal que sustentan la contratación.



ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.



ARTICULO QUINTO. - ORDENAR a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Distrital de San Antonio, se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar responsabilidades que correspondan por la configuración del Desabastecimiento Inminente, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PETROLEO (DIESEL B5-S-50) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL, SERVICIOS DEL AGUA Y AREAS VERDES PARA EL AÑO FISCAL 2023.**

POR LO TANTO:



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde